



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Procedimiento de queja ante el Comité de Ética de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura.

Solicitado por el C. Jonathan Yair Bárcenas Pérez.

En contra del diputado Porfirio Muñoz Ledo y Lazo de la Vega.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México. Acuerdo del Comité de Ética de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, correspondiente al día once de diciembre de dos mil veinte.

VISTO, para resolver la queja presentada por el C. Jonathan Yair Bárcenas Pérez en contra del Diputado Porfirio Muñoz Ledo y Lazo de la Vega.

ANTECEDENTES

- I. El día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, el C. Jonathan Yair Bárcenas Pérez, en las instalaciones del Comité de Ética de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó oficio constante de seis fojas útiles mediante el cual interpuso queja en contra del diputado Porfirio Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, por considerar que el actuar del legislador violentó diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- II. De conformidad con el artículo 20 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el presidente del Comité de Ética dio cuenta a los integrantes de la Junta Directiva de la queja del C. Jonathan Yair Bárcenas Pérez en contra del diputado Porfirio Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, en su reunión de trabajo celebrada el doce de febrero del dos mil diecinueve. Dicha queja fue remitida a la Secretaría Técnica de este órgano legislativo, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles determinara lo conducente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

- III. La Secretaría Técnica del Comité de Ética, de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 20 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, presentó a sus integrantes, en reunión celebrada el veinte de febrero de dos mil veinte, un proyecto de admisión, mismo que fue aprobado por el Pleno de este Comité, en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

1. Que el Código de Ética de la Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil dieciséis, tiene por objeto, según el párrafo primero del artículo 1: "establecer las normas éticas que regirán la actuación de las y los diputados del Honorable Congreso de la Unión y el procedimiento para su cumplimiento"; así mismo en su artículo 2 señala que el Código de Ética es obligatorio para las y los diputados del H. Congreso de la Unión.

2. Que el Comité de Ética es competente para conocer la presente queja, de conformidad con lo que establecen los artículos 46, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 3, fracción III y 8, fracción XX del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 14, fracción VI y 20 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El Comité de Ética de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el ejercicio de las facultades que le concede el Código de Ética de la Cámara de Diputados, acuerda:

ACUERDO

Primero. Se admite la queja presentada por el C. Jonathan Yair Bárcenas Pérez en contra del diputado Porfirio Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, por presuntas violaciones a lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados y el Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; así mismo, se abre el expediente CE/LXIV/001/2020 y se da inicio al proceso de queja.

Segundo. Notifíquese personalmente a las partes.

- IV. El 12 de marzo de 2020, el C. Jonathan Yair Bárcenas Pérez, quejoso del procedimiento que nos ocupa, presentó un escrito de desistimiento de su queja en las oficinas de este Comité y ante su Junta Directiva, por convenir así a sus intereses.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CONSIDERANDO

Primero. El Comité de Ética tiene la competencia para resolver el presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Código de Ética de la Cámara de Diputados, toda vez que se trata de una queja presentada por el C. Jonathan Yair Bárcenas Pérez en contra del diputado Porfirio Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, por considerar que el actuar del legislador violentó diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Segundo. De conformidad con el artículo 15 del Código de Ética de la Cámara de Diputados, todo proceso iniciado y seguido en contra de una diputada o diputado, o bien un conjunto de ellos, deberá sujetarse a las reglas y principios del debido proceso, es decir, deberá ser pronto, expedito, oral en su desahogo y por escrito en sus determinaciones, continuo y continuado, basado en razones, público, económico y enfocado al asunto en disputa. Asimismo, en su artículo 16 establece que la investigación sobre conductas contrarias al presente Código, puede iniciar de oficio o a petición de parte de cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad.

Tercero. El presente procedimiento inició con motivo de la admisión de la queja presentada por el C. Jonathan Yair Bárcenas Pérez en contra del diputado Porfirio Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, por considerar que el actuar del legislador violentó diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que, al haber presentado el desistimiento formal de la misma, al presente órgano legislativo no le es posible entrar al estudio de fondo de la queja ni continuar con las etapas procesales establecidas en el Código de Ética.

Así, el Comité de Ética estima conducente sobreseer la presente queja, lo anterior con motivo del retiro del escrito de queja por parte del quejoso, es decir, de su renuncia de la acción, por lo que, se ha producido la pérdida del derecho que el actor hizo valer en el presente procedimiento, porque al renunciar a la acción se renuncia al derecho.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Cuarto. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 del Código de Ética de la Cámara de Diputados, toda acción que termine el procedimiento deberá estar debidamente basada en razones suficientes.

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Ética de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en el ejercicio de las facultades que le conceden el Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,

RESUELVE

Único. Se desecha la queja identificada con el número de expediente **CE/LXIV/001/2020**, de conformidad con lo expuesto en el considerando Tercero.

Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo resolvieron los miembros integrantes del Comité de Ética de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.